



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUENAVISTA - CÒRDOBA**

Calle 8 con carrera 11, Esquina piso 1
Teléfono 604- 7890102 Ext: 295

Correo: j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. 25/01/2024. A su despacho el expediente contentivo del proceso con radicación No. **23-079-40-89-001-2015-00018-00**, informándole que el proceso de la referencia ha estado inactivo por más de dos años en la secretaría. Señor Juez, sírvase proveer.

LUIS ALBERTO DIAZ ROJAS
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Buenavista, Córdoba, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Al análisis del proceso reseñado en el informe que antecede, se advierte que éste ha tenido una prolongada inactividad en la secretaría del Juzgado, esto es (más de dos años) desde que se aprobó Cesión del crédito, motivo por el cual se ha configurado la sanción del desistimiento tácito.

En efecto, el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º Literal (b), vigente a partir del 1º de octubre de 2012, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para este numeral será de 2 años, para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Se concreta plenamente en el sublite, donde consta que la última actuación precisamente fue el 05 de MARZO del 2020 (AUTO APROBO CESIÓN DE CREDITO) y el cual salió en auto de cúmplase.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista – Córdoba.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren. Ofíciase según corresponda.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Gabriel Jose Diaz Anaya

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Buenavista - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7bf1c7ef5e6189e83449a97e5f349a58286d417111b70d8fea269c4c8e50a5**

Documento generado en 25/01/2024 04:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>